



Municipalidad Provincial de Sechura

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2009-MPS

Sechura, 29 de Mayo de 2009.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE SECHURA.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial de Sechura, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil nueve, la propuesta de Ordenanza Municipal que Declara la Bahía de Sechura como Área de Conservación Exclusiva el Desarrollo de las Actividades Productivas como la Pesca y la Maricultura;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de Mayo del 2009 se ha publicado el Decreto Supremo N° 016-2009 Produce, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Acuicola de la actividad de repoblamiento en la Bahía de Sechura Piura;

Que, el citado Reglamento contempla como base legal y objetivos de dicho Ordenamiento, la preservación de los recursos hidrobiológicos para asociaciones de pesca artesanales y de investigación el cuál tiene como meta el desarrollo de la pesca artesanal en todas sus formas y especialmente de la actividad acuicola como parte de la maricultura que se ha establecido en toda la Bahía de Sechura;

Que, es necesario que al haberse ordenado la bahía con un conjunto de normas y estas conlleven a acciones que permitan administrar la actividad pesquera en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales, sociales y normas que regulan el desarrollo de la acuicultura;

Que, a efecto de cumplir con la normatividad expedida y siendo el caso que en la bahía se va a producir una superposición entre la concesiones de exploración y explotación de hidrocarburos especialmente petróleo que según el informe técnico y legal van a generar una seria afectación al ecosistema y la diversidad de flora y fauna marina con graves riesgos para el desarrollo de actividades económicas como la pesca artesanal, en todas sus formas y especialmente sobre la maricultura, con la acuicultura, el gobierno local en uso de la potestad constitucional que le reconocen todas las leyes y los tratados de derecho Internacional que ha suscrito y ratificado nuestro País en defensa de la vida y de la actividad pesquera esta disponiendo la declaratoria de reserva exclusiva para pesca y maricultura la Bahía ubicada frente a sus costas;

Que frente a la problemática, ante los reclamos y acciones que se pretenden iniciar por parte de los extractores de mariscos de la provincia agrupados a través de asociaciones conforme a los documentos que se han hecho llegar y que denotan una seria preocupación por parte de los pescadores artesanales y otros quienes piden se respete su derecho al trabajo y que se busque el menor impacto ambiental de las actividades explorativas y de extracción de petróleo que se viene dando en el interior de la bahía frente a las cinco millas marinas claradas como área de pesca para pesca artesanal conforme al D.S. N° 017-92-PE del Ministerio de Pesquería;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o pacto de San José de Costa Rica ha establecido en su artículo 2° Deberes de los Estados y de los derechos Protegidos "...que si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1° no estuvieran ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes del cuál forma parte el Perú se comprometen a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta coerción, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarios para hacer efectivos tales derechos y libertades";

Que, en efecto en el artículo 26° de la misma convención se señala ... Los estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, Sociales y sobre educación ciencia y cultura contenida en la carta de la Organización de Estados americanos, reformada por el protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados...de manera que lo que busca el gobierno local es la protección de los derechos de sus ciudadanos;

Que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Ambiente tiene dentro de su política medioambiental la conservación de los recursos naturales especialmente la Actividad Marino Costera;

Que, mediante Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, norma la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos; en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;



Municipalidad Provincial de Sechura

(2)... continúa Ordenanza Municipal N° 014-2009-MPS

Que, mediante Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Estado regula, promueve y fomenta la más amplia participación de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en la actividad acuicola en aguas marinas, aguas continentales o utilizando aguas salubres, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación del medio ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2006-PRODUCE del 07 de Abril del 2006, modificada con Resolución Ministerial N° 204-2006-PRODUCE del 08 de Agosto del 2006, se aprobó las Normas Técnicas Complementarias para autorizaciones de repoblamiento en áreas acuáticas, a cargo de las Comunidades Indígenas o Campesinas, así como las organizaciones sociales de pescadores artesanales;

Que, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 760-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 20 de Noviembre de 2007, se aprueba la ampliación de los Lineamientos de Normas Técnicas Complementarias para autorizaciones de actividades de repoblamiento en áreas acuáticas de la Bahía de Sechura a cargo de Comunidades Indígenas y Campesinas, así como de organizaciones sociales de pescadores artesanales;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece "Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente";

Que, se ha demostrado con los Informes Técnicos que la Bahía es un espacio geográfico que cuenta con bancos naturales de diversas especies como la *Argopecten Purpuratus* (concha de abanico) moluscos bivalvos, especies únicas en esta parte del País y que reciben por la calidad de las aguas y nutrientes un valor agregado por ser reconocidas por su alto valor nutritivo en el Mercado Europeo y económicamente representa fuente de trabajo para 7,120 PERSONAS en forma directa sin considerar el trabajo indirecto y el movimiento económico y comercial que genera durante el año;

Que, el año pasado durante eventos académicos y estudios de impacto ambiental que se han ejecutado en el Gobierno Local se ha demostrado las consecuencias y secuela que genera no solo la actividad extractiva de petróleo sino de minería que se viene instalando en la Bahía la que tendrá consecuencias negativas al Ecosistema y graves perjuicios Económicos a la Actividad Productiva, por lo que es necesario prevenir y preservar los Recursos Naturales por ser parte del patrimonio de nuestra nación;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que otorga el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de la Lectura del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE A LA BAHIA DE SECHURA COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN EXCLUSIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LA PESCA Y LA MARICULTURA, a efectos de preservar el Ecosistema, y la Biodiversidad y toda forma de Vida Marina en la que se ponga en riesgo las Actividades Productivas relacionadas a la Pesca en todas sus formas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE LA BAHÍA DE SECHURA Y FRENTE A LA FRANJA MARINO COSTERA DEL MACIZO DE ILLESCAS SE DESARROLLEN ACCIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINERALES, con la finalidad de Preservar toda clase de Especies Hidrobiológicas y Marinas.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO al Gobierno Central, Gobierno Regional, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de la Producción, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos gubernamentales competentes para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones y Participación Vecinal, proceder a la difusión y publicación de la presente ordenanza conforme a lo estipulado en el artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Electrónico Institucional, Diario oficial de la Región, Diario Oficial "El Peruano" y carteles de la entidad Provincial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

SVQP/Aic.
MJPG/Sec.Gral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
Santos Valentin Guerrero Periche
ALCALDE

